

de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual periodo, a petición del interesado, este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se autoriza la instalación de un depósito regulador de moluscos (ostras, mejillones y almejas) en el Distrito Marítimo de Cambados.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Benito Fernández Ambros, en el que solicita la autorización correspondiente para la instalación de un depósito regulador de moluscos (ostras, mejillones y almejas) en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en Punta Tragove, Distrito Marítimo de Cambados, en una parcela de 720 metros cuadrados de superficie.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del depósito regulador se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto solicitado y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual periodo a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se autoriza la instalación de un Depósito Regulador de ostras y almejas en el Distrito Marítimo de El Grove.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Servando Devesa Mascato, en el que solicita la autorización correspondiente para la instalación de un Depósito Regulador de ostras y almejas en la zona marítimo-terrestre de la playa de La Graña, Distrito Marítimo de El Grove, en una parcela de 250 metros cuadrados de superficie.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del Depósito Regulador se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto solicitado, y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual periodo a petición del interesado, este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930, y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se autoriza a «Pipla, S. A.», la instalación de un parque de cultivo de ostras en el Distrito Marítimo de Villagarcía.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Pipla, S. A.», en el que se solicita autorización correspondiente para la instalación de un parque de cultivo de ostras en una parcela de la zona marítimo-terrestre, de 2.470 metros cuadrados, en la playa de la Bouza, Villajuan, Distrito Marítimo de Villagarcía.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque de cultivo se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto solicitado y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos, o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—En concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 26 de febrero de 1968 por la que se amplía la de 21 de julio de 1965 que concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la Empresa «María Requeni-Viuda de Juan García Montesinos», para la importación de polietireno por exportaciones de velas de plástico de adorno para lámparas.*

Ilmo. Sr.: La Empresa «María Requeni-Viuda de Juan García Montesinos», de Mislata (Valencia), beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de este Departamento de 21 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) para la importación de poliestireno normal cristal natural por exportaciones de velas de plástico, de adorno, para lámparas, solicita sea ampliada dicha concesión en el sentido de que se incluyan en ella y, por tanto, den derecho a reposición, las exportaciones de lucetas, tulipas y difusores para lámparas, igualmente fabricados con dicho poliestireno.

Considerando razonables los motivos aducidos por la Entidad peticionaria,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión de reposición con franquicia arancelaria otorgada a «María Requeni-Viuda de Juan García Montesinos» por Orden de este Departamento de 21 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), cuyo apartado primero quedará redactado como sigue:

1.º Se concede a «María Requeni-Viuda de Juan García Montesinos», con domicilio en Desamparados, 29, Mislata (Valencia), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno normal cristal natural (P. A. 39.02.C.) por exportaciones de velas de adorno, lucetas, tulipas y difusores de plástico para lámparas, previamente realizadas.»

El resto de las condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 52 (tractores).*

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 52 (tractores), en primera convocatoria, partidas arancelarias

87.01 A  
87.01 B 2

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 193.000.000 pesetas (ciento noventa y tres millones seiscientos mil pesetas), 1.610 unidades.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 1 al 31 de marzo.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tal, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso, y nota sobre el parque nacional de tractores importados de la mercancía representada.

7.ª A la solicitud deberán acompañar catálogo de cada modelo de tractor que se pretende importar.

8.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignarse las siguientes características: marca, modelo, número de velocidades; marca, modelo y características técnicas (potencia efectiva en HP, cilindrada, etc.) del motor y dimensiones del tractor.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 24 de febrero de 1968.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 56 (fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido).*

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959 ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 56 (fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

92.11 C  
92.11 D  
92.11 E

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 10.000.000 de pesetas (diez millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 1 al 31 de marzo, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo, dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, Monopolios Estatales, Empresas concesionarias de Servicios Públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, del fabricante que les acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.